

RESOLUCIÓN No. 002149 22 DIC. 2016

"Por la cual se corrige un error formal en la Resolución de Rectoría No. 001529 de 30 de agosto de 2016"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Rectoría No. 001529 del 30 de agosto de 2016, la Universidad del Atlántico ordenó:

"ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 30 de enero de 2014, proferida el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, confirmada y adicionada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el (a) señor (a) ELOY GARCIA OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.456.711., contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar a favor del señor ELOY GARCIA OSPINO, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$38.319.165); valor resultante de la liquidación (documento anexo (1)) el cual hace parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Realizar los descuentos de ley correspondiente y efectuar el correspondiente pago.

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la T.P. No. 180.311 del CSJ, en calidad de apoderado de la(sic) señor ELOY GARCÍA OSPINO.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores ELOY GARCÍA OSPINO y JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, se debe proceder a consignar a favor del Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, la suma equivalente al Treinta por ciento (30%) del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco Davivienda.

..."

Que en la Resolución de Rectoría No. 001529 del 30 de agosto de 2016, se incurrió en errores involuntarios tanto en el número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara dicha Obligación señalado en el último considerando y en el artículo tercero de dicho acto administrativo, así como también el yerro en el monto del porcentaje cedido a favor del abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA escrito en el artículo quinto de la Resolución antes señalada y que realmente corresponde al veinticinco por ciento (25%)

acordado en las cinco cláusulas del contrato de cesión de derechos recibido en original por la Institución.

Que fundamentada en el ejercicio de la facultad legal que tiene la Dirección de la Universidad para corregir los errores simplemente formales de sus propios actos administrativos señalada en la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo," en su artículo 45, se ordenará la corrección del número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal contenido en el último considerando y en el artículo tercero de la Resolución de Rectoría No. 001529 del 30 de agosto de 2016, también el porcentaje acordado en el contrato de Cesión de Derechos suscrito entre el señor ELOY GARCÍA OSPINO y su apoderado, abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, señalado en el artículo quinto de dicho acto administrativo.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se debe actualizar la liquidación de los valores reconocidos a fecha actual, por lo tanto se modificará el Artículo Segundo de la parte resolutive N°001529 del 30 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El último considerando de la resolución N°001529 del 30 de agosto de 2016 quedará así:

Que el Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación y el Departamento de Gestión Financiera - Oficina de Presupuesto expidió los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°2016090216 del 20 de septiembre de 2016 y 2016120147 de 19 de diciembre de 2016 para amparar la cancelación de la presente obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo tercero de la resolución N°001529 del 30 de agosto de 2016 quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016090216 del 20 de septiembre de 2016, Y 2016120147 de 19 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo quinto de la resolución N°001529 del 30 de agosto de 2016 quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores ELOY GARCÍA OSPINO y JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, se debe proceder a consignar a favor del Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, la suma equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco Davivienda.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar la suma de dinero a reconocer a favor del señor ELOY GARCÍA OSPINO, por lo tanto el Artículo segundo de la Resolución de Rectoría N°001529 del 30 de agosto de 2016 quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar a favor del señor ELOY GARCIA OSPINO, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 42.332.769); valor resultante de la liquidación (documento anexo (1)) el cual hace parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Realizar los descuentos de ley correspondiente y efectuar el correspondiente pago.

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	23.374.185
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.011.306
SUB TOTAL	21.362.879
(+) INDEXACIÓN	3.679.931
(+) MORATORIOS	13.105.000
(+) CESANTIAS	1.656.745
(+) 12% INT. CESANTIAS	198.810
(+) INDEX. CESANTIAS	318.098
NETO A PAGAR	40.321.463

ARTÍCULO QUINTO: Los demás considerandos y artículos de la parte resolutive de la Resolución N°001529 del 30 de agosto de 2016 quedarán indemnes en cuanto no contravengan con lo dispuesto en ésta Resolución

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, al señor ELOY GARCÍA OSPINO, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.
Departamento de Gestión de Talento Humano:
Vo.Bo. 